

Octubre 2013  
Ref. 107/13

## LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES

La ley 14/2013, de 27 de Septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, recoge una gran cantidad de medidas encaminadas a impulsar el crecimiento y la reactivación económica entre las que destacamos las siguientes,

### NOVEDADES EN EL AMBITO FISCAL

#### I. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

##### 1. Régimen Especial del Criterio de Caja

Con efectos desde el 1 de Enero de 2014, se establece un régimen especial **OPTATIVO** de IVA basado en el **Criterio de Caja**, esto significa que se podrá:

- o **Retrasar** el **ingreso** del IVA Repercutido hasta el momento de su **cobro**.
- o Pero también se tendrá que **retrasar** la **deducción** del IVA Soportado hasta el momento de su **pago**.

Dicho régimen es **optativo**, por lo que será necesario que aquellos sujetos pasivos que deseen aplicarlo deben optar por su aplicación.

En las **facturas** se debe indicar obligatoriamente la **mención "Régimen Especial del Criterio de Caja"**

##### 1.1 Requisitos subjetivos de aplicación

- Podrán aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos cuyo **volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros.**<sup>(1)</sup>
- Quedarán excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen los **100.000€**.

<sup>(1)</sup> Cuando el sujeto pasivo hubiera iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, el importe del volumen de operaciones deberá elevarse al año.

Cuando el sujeto pasivo no hubiera iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, podrá aplicar este régimen especial en el año natural en curso.

## 1.2 Condiciones para su aplicación

- a) Podrán aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos que **cumplan con los requisitos** establecidos en el punto 1.1 y **opten** por su aplicación.
- b) La opción se entenderá **prorrogada salvo renuncia**, que se efectuará en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Esta **renuncia tendrá una validez mínima de 3 años.** <sup>(2)</sup>

## 1.3 Requisitos Objetivos de aplicación

El régimen especial del criterio de caja podrá aplicarse por los sujetos pasivos acogidos al mismo con respecto a las operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, quedando excluidas del régimen las siguientes operaciones:

- a) Las acogidas a los **régimenes especiales** siguientes:
  - a. Simplificado.
  - b. Régimen de la agricultura, ganadería y pesca.
  - c. Recargo de equivalencia.
  - d. Oro de inversión.
  - e. Los servicios prestados por vía electrónica.
  - f. Grupo de entidades de IVA.
- b) Determinadas entregas de bienes (exportaciones, operaciones asimiladas a las exportaciones, zonas francas, regímenes aduaneros y entregas intracomunitarias de bienes).
- c) Las **adquisiciones intracomunitarias** de bienes.
- d) Las operaciones en las que se produzca la **Inversión del Sujeto Pasivo**.
- e) Las **importaciones** y las operaciones asimiladas a las importaciones.
- f) Las operaciones de autoconsumo de bienes y servicios.

## 1.4 Contenido del Régimen Especial del Criterio de Caja

- En relación al **IVA Repercutido**

En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, el IVA se **devengará:**

- **en el momento del cobro total o parcial** del precio por los importes efectivamente percibidos
- En el caso de no haber cobrado, el devengo se producirá el **31 de diciembre del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación.

---

<sup>(2)</sup> En caso de renuncia o exclusión del Régimen Especial se mantendrán las condiciones de dicho régimen respecto a las operaciones realizadas durante el tiempo en el que estuvo vigente dicho Régimen Especial del Criterio de Caja

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación, indicando en el libro de facturas emitidas **las fecha del cobro y la cuenta bancaria o el medio de cobro utilizado.**

No obstante la **repercusión del IVA** en las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá efectuarse **al tiempo de expedir y entregar la factura** correspondiente, aunque el devengo se produzca en un momento posterior.

➤ En relación al **IVA Soportado**

Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial practicarán las deducciones de IVA soportado con las siguientes particularidades:

- a) El derecho a la **deducción de las cuotas soportadas** por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial se producirá:
- **en el momento del pago total o parcial** del precio por los importes efectivamente satisfechos.
  - y si este no se ha producido, el **31 de diciembre del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación.

Con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación, indicando en el libro de facturas recibidas **la fecha de pago así como el medio de pago utilizado.**

- b) El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la **declaración-liquidación** relativa al **periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción** de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.
- c) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas caduca cuando el titular no lo hubiera ejercitado en el plazo establecido en la letra anterior.
- d) La **modificación de la base imponible** por créditos total o parcialmente incobrables **efectuado por sujetos pasivos que no se encuentren acogidos a este régimen especial de caja**, supone el **nacimiento del derecho a la deducción** de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo acogido al criterio de caja correspondiente a las **operaciones modificadas que estuviesen pendientes de deducción.**

Asimismo, por su importancia, se destaca que para **los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial** del criterio de caja, pero que sean **destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo**, el nacimiento de su **derecho** a la deducción en relación con las **cuotas soportadas** por esas operaciones, se producirá en el **momento del pago total o parcial del precio de las mismas**, por los importes efectivamente satisfechos, o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Los destinatarios de estas operaciones deberán incluir en el **libro registro de facturas recibidas** la siguiente información:

- o Las **fechas del pago**, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en su caso.
- o Indicación del **medio de pago** por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

### 1.5 Efectos del auto de declaración de concurso

La declaración de concurso del **sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario** de sus operaciones determinará, en la fecha del auto de declaración de concurso:

- a) El **devengo de las cuotas repercutidas** por el sujeto pasivo acogido al régimen especial que estuvieran aún **pendientes** de devengo en dicha fecha.
- b) El nacimiento del derecho a la **deducción de las cuotas soportadas** por el **sujeto pasivo respecto de las operaciones que haya sido destinatario** y a las que haya sido de aplicación el régimen especial que estuvieran **pendientes de pago** y aun no se hayan deducido por no haber transcurrido el plazo establecido en el punto 1.4 (31 de diciembre del año inmediato anterior)
- c) El nacimiento del **derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo concursado** acogido al régimen especial, respecto de las operaciones que haya sido destinatario no acogidas a dicho régimen especial que aún estuvieran **pendientes de pago** y aun no se hayan deducido por no haber transcurrido el plazo establecido en el punto 1.4 (31 de diciembre del año inmediato anterior)

El sujeto en concurso declarará las cuotas devengadas y ejercerá la deducción de las cuotas soportadas antes mencionadas en la declaración-liquidación que se prevea reglamentariamente, correspondiente a los hechos imponible anteriores a la declaración de concurso. Asimismo, declarará también en dicha declaración-liquidación, las demás cuotas soportadas que estuvieran pendientes.

## II. IMPUESTO SOCIEDADES

### 1. Deducción por Inversión de Beneficios

Con efectos para los periodos impositivos iniciados **a partir del 1 de Enero de 2013**, se establece una nueva **deducción por inversión de beneficios**, aplicable a las Empresas de Reducido Dimensión (INCN < 10 millones).

La deducción consiste en el **10%** del beneficio del ejercicio antes de impuestos, que se invierta en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas. La deducción será del **5%** si se aplica el tipo reducido por mantenimiento de empleo.

#### 1.1 Condiciones para su aplicación

- Que se trate de una **empresa de reducida dimensión** (INCN < 10 millones)
- Que los beneficios se inviertan en elementos **nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas**, en el caso de consolidación fiscal la inversión podrá efectuarla cualquier entidad que forme parte del grupo.
- La inversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas deberá realizarse en el plazo comprendido entre el **inicio del periodo impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores** o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.
- La inversión se entenderá efectuada en la **fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales**, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento financiero. No obstante, en este último caso, la deducción estará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.
- La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al periodo impositivo en que se **efectúe la inversión**.
- Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una **reserva por inversiones**, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad. La reserva por inversiones deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.
- Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un **plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior**. No obstante se admite la reinversión del importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor.
- La deducción es **incompatible** con la aplicación de la **libertad de amortización**.

## 1.2 Base de Deducción

Para determinar la base de la deducción se aplicará al importe de los **beneficios** del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, **objeto de inversión** el siguiente coeficiente:

- En el numerador: los **beneficios** obtenidos en el ejercicio, sin incluir el Impuesto sobre Sociedades, **minorados** por las rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción procedente de la depreciación monetaria, así como por la deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible o que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.
- En el denominador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir el Impuesto sobre Sociedades.

El cociente que resulte se tomará con dos decimales redondeando por defecto.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, el coeficiente se calculará a partir de los beneficios que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, y se tendrán en cuenta las minoraciones anteriores que correspondan a todas las entidades que formen el grupo fiscal, excepto que no formen parte de los referidos beneficios.

## 1.3 Mención obligatoria en la Memoria

En la Memoria de las Cuentas Anuales se debe hacer constar lo siguiente:

- El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en el que se obtuvieron.
- La reserva indisponible que debe figurar dotada.
- La identificación e importe de los elementos adquiridos.
- La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.

Dicha mención en la memoria deberá realizarse hasta que se cumpla el plazo de mantenimiento indicado anteriormente.

## **2. Deducción por Investigación y Desarrollo (I+D e IT)**

Con respecto a las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, que se **generen en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de Enero 2013**, se establecen las siguientes posibilidades:

- Proceder a su **aplicación sin quedar sometida a ningún límite** en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, si bien con una tasa de descuento del 20% respecto al importe inicialmente previsto de la deducción.
- **En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono** a la Administración tributaria a través de la declaración del propio Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, se establecen los siguientes **límites**:

- a) El importe de la deducción aplicada o abonada en el caso de las actividades de **innovación tecnológica** no podrá superar conjuntamente el importe de **1 millón** de euros anuales.
- b) El importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de **investigación y desarrollo e innovación tecnológica**, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los **3 millones** de euros anuales.

Estos límites se aplican a las sociedades que formen grupo de sociedades según el art. 42 del Código de Comercio.

### **2.1 Requisitos para su aplicación o abono:**

- a) Que se trate de entidades sometidas al tipo **general (30%)**, al tipo de **35%** o al tipo de **25%/30% de entidades de reducida dimensión**.
- b) Que transcurra, al menos, un **año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción**, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
- c) Que la **plantilla media** o, alternativamente, la **plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica** no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra d) siguiente.
- d) Que se **destine** un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a **gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica** o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
- e) Que la entidad haya obtenido un **informe motivado** sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un **acuerdo previo de valoración** de los gastos e inversiones correspondientes.



### **3. Deducción por Creación de Empleo para trabajadores con Discapacidad**

Con efectos **desde el 1 de Enero de 2013**, se modifica la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad **elevando el importe** de deducción y **eliminando la exigencia de que los contratos sean indefinidos y a jornada completa**.

La deducción a partir del ejercicio 2013 es de:

- La cantidad de **9.000 euros por cada persona/año** de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado **igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento**, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
- La cantidad de **12.000 euros por cada persona/año** de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado **igual o superior al 65 por ciento**, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior

### **4.Reducción de Rentas Procedentes de Determinados Activos Intangibles (Patent Box)**

Con efectos para las cesiones de activos intangibles que se produzcan a **partir del 29 de Septiembre de 2013**, se modifica la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, quedando regulada de la siguiente forma:

Se **integrarán** en la base imponible del IS en un **40%** (por tanto tendrán una reducción del 60%), las siguientes **rentas**:

- a) Las rentas procedentes de la **cesión del derecho de uso o de explotación** de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

En el caso de cesión de activos intangibles, **se entenderá por rentas la diferencia positiva** (renta neta) entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación de amortizaciones, por deterioros, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido. En el caso de que el activo no esté reconocido en el balance se entenderá por renta el 80% de los ingresos procedentes de la cesión.



- b) Las rentas procedentes de la **transmisión** de los activos intangibles (anteriormente descritos), cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades.

En este supuesto, la aplicación de la presente reducción **es incompatible con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios** prevista en el art. 42 TRLIS.

- c) **En ningún caso darán derecho a la reducción** las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado a).

#### 4.1 Requisitos para aplicar la reducción

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad cedente haya **creado los activos** objeto de cesión, al menos, en un 25% de su coste.
- b) Que el cesionario **utilice** los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una **actividad económica** y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- c) Que el cesionario **no resida** en un país o territorio de nula tributación o considerado como **paraíso fiscal**, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.
- d) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- e) Que la entidad disponga de los **registros contables** necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de cesión.
- f) La reducción en el caso de transmisión del activo intangible es **incompatible** con la deducción por **reinversión de beneficios extraordinarios**.
- g) En el caso de cesiones realizadas entre entidades pertenecientes al mismo **grupo de consolidación fiscal** se introduce la obligación de **documentar las operaciones** que den lugar a la aplicación del incentivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del TRLIS.

- h) Se establece la posibilidad de que, con carácter previo a la realización de las operaciones, se solicite a la Administración la adopción de un **acuerdo previo de valoración** en relación con los ingresos procedentes de la cesión y de los gastos, así como las rentas generadas en la transmisión.

Asimismo se podrá solicitar con carácter previo a la realización de las operaciones un acuerdo previo de calificación de los activos como pertenecientes a alguna de las categorías incluidas en el incentivo.

#### 4.2 Régimen Transitorio

Las cesiones del derecho de uso o de explotación de activos intangibles realizadas con **anterioridad al 29 de Septiembre de 2013** seguirán regulándose por la redacción anterior del art. 23 del TRLIS.

### **III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**

Con efectos **desde el 29 de Septiembre de 2013**, se **suprime la exención** de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, que estableció el RD Ley 8/2011, y con la idea de poder anticipar el incentivo fiscal a la inversión en entidades de nueva creación, **se establecen dos nuevos incentivos**:

1. **Deducción por inversión** en empresas de nueva o reciente creación.
2. **Exención por reinversión** en acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación.

No obstante, los contribuyentes que obtengan ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas con anterioridad al 29 de septiembre de 2013, podrán aplicar la exención prevista en la disposición adicional trigésima cuarta en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.

#### **1. Deducción por Inversión en empresas de nueva o reciente creación**

**Con efectos desde el 29 de Septiembre de 2013**, se establece una nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

El porcentaje de deducción será del **20 por ciento** de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siempre y cuando se cumplan los siguientes **requisitos**:

- La entidad debe revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.
- Ejercer una **actividad económica** que cuente con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la misma. No podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

- Los **fondos propios** de la entidad **no podrán superar 400.000 euros** en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.
- Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el **momento de la constitución** de aquella o mediante **ampliación de capital** efectuada en los **tres años siguientes** a dicha constitución y **permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años**.
- La **participación directa o indirecta** del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, **no puede ser**, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, **superior al 40 por ciento** del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la **misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente** mediante otra titularidad.
- La aplicación de la deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.
- Para la práctica de la deducción será necesario obtener **una certificación expedida por la entidad** cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos.

### 1.1 Base de Deducción

La **base máxima** de deducción será de **50.000 euros anuales** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

Cuando se hubiese **aplicado la exención por reinversión** de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, únicamente formará parte de la **base de la deducción** de las nuevas acciones suscritas, el **exceso reinvertido sobre el importe total** obtenido en la transmisión de las acciones por las que se hubiese aplicado la exención.

No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

## **2 Exención por reinversión en acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.**

**Con efectos desde el 29 de Septiembre de 2013**, establece la **exención por reinversión** de las **ganancias patrimoniales** que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (punto 1 anterior).

La exención podrá ser total, si se reinvierte el importe total obtenido por la transmisión de las acciones, o parcial cuando el importe reinvertido sea inferior al total percibido en la transmisión.

**No resultará de aplicación** la exención por reinversión:

- Cuando el contribuyente hubiera **adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior** a la transmisión de las acciones. En este caso, la exención no procederá respecto de los valores que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
- Cuando las acciones **se transmitan al cónyuge**, o a parientes en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.
- Cuando las acciones o participaciones se transmitan a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas citadas en el punto anterior, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio.

## **3 Deducción por Inversión de Beneficios**

Con efectos **desde el 1 de Enero de 2013**, al igual que para las sociedades, se establece para los **empresarios o profesionales de reducida dimensión** (INCN < 10 millones) una **deducción por inversión en beneficios** con las siguientes particularidades:

- Darán derecho a la deducción los **rendimientos netos de actividades económicas** que se **inviertan en elementos nuevos** del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.
- Se deberá invertir una **cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general** positiva del período impositivo que corresponda a los rendimientos netos de actividades económicas. La **base de la deducción será esta cuantía**.
- El porcentaje de deducción será del **10 por ciento**. No obstante, será del **5 por ciento** cuando el contribuyente hubiera practicado la **reducción del 20 por ciento por inicio de actividad o la reducción por mantenimiento o creación de empleo**, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica.

- Los contribuyentes del IRPF no están obligados a dotar una reserva indisponible por la inversión, ni la obligación de incluir información en la memoria de las cuentas anuales.
- La deducción se aplicará a los contribuyentes que determinen el rendimiento en estimación directa en cualquiera de sus modalidades. No obstante, tratándose de contribuyentes que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva se podrá aplicar cuando se establezca reglamentariamente.

## **II. NOVEDADES EN EL AMBITO MERCANTIL**

### **1. Emprendedor de Responsabilidad Limitada**

Se establece que el **empresario persona física**, que realice una actividad empresarial o profesional, pueda preservar la vivienda habitual de las posibles reclamaciones de acreedores por deudas generadas en la actividad empresarial o profesional, de forma que **quedará libre de responsabilidad la vivienda habitual** del empresario de responsabilidad limitada, siempre y cuando su valor no esté por encima de los **300.000 euros o de los 450.000 euros en poblaciones de más de un millón de habitantes**, valor que se tomará conforme a la base imponible del ITP y AJD.

La vivienda exenta de responsabilidad puede ser o bien la propia vivienda del empresario o bien la vivienda común de ambos cónyuges.

Los requisitos para adquirir la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada son:

- Se debe **inscribir** en el **Registro Mercantil** correspondiente a su domicilio, indicando la vivienda habitual que exonera de responsabilidad.
- La exoneración de la vivienda habitual a la responsabilidad de las deudas generadas por la actividad, **debe inscribirse en el Registro de la Propiedad**, en la hoja abierta de dicho bien.
- El emprendedor debe de **hacer constar en toda la documentación** la condición de empresario de responsabilidad limitada o a través de las siglas ERL o a través de la nomenclatura completa.
- El emprendedor de responsabilidad limitada deberá **formular** y someter a auditoría (en su caso) las **cuentas anuales** correspondientes a su actividad empresarial o profesional de la misma manera que las Sociedades Unipersonales de Responsabilidad Limitada, **depositando además las cuentas en el Registro Mercantil**. Transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio social sin que se hayan depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el emprendedor perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación

con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo. Recuperará el beneficio en el momento de la presentación.

No obstante lo anterior, aquellos empresarios y profesionales que opten por la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada y que tributen por el régimen de estimación objetiva, podrán dar cumplimiento a las obligaciones contables y de depósito de cuentas mediante el cumplimiento de los deberes formales establecidos en su régimen fiscal y mediante el depósito de un modelo estandarizado de doble propósito, fiscal y mercantil, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

La limitación de responsabilidad se encuentra sometida a los siguientes **límites**:

- No podrá beneficiarse de esta limitación de responsabilidad el empresario que actúe con **fraude o negligencia grave** en el cumplimiento de sus funciones con terceros, siempre que la misma se haga constar en sentencia firme o concurso declarado culpable.
- Una vez practicada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el registrador denegará cualquier anotación preventiva de embargo sobre la vivienda habitual, a menos que del mandamiento resulte que se aseguran **deudas no empresariales o profesionales**, que se trate de deudas empresariales o profesionales contraídas con **anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad**, o por último, que se trate de **obligaciones tributarias o de la Seguridad Social**.

## **2. Sociedad Limitada de Formación Sucesiva**

La Sociedad Limitada de Formación Sucesiva se caracteriza por lo siguiente:

- **No** se exige un **capital mínimo** para su constitución, estando sujeta a este régimen especial –régimen de formación sucesiva- la sociedad en tanto no se alcance el capital mínimo exigido legalmente para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada (3.000 euros).
- Deberá **constar expresamente en los estatutos** de la sociedad la sujeción al régimen de formación sucesiva. Igualmente, los Registradores Mercantiles harán constar esta circunstancia en las notas de despacho inscribibles relativas a la sociedad y en las certificaciones que expidan.
- Mientras **no se alcance el capital mínimo exigido** (3.000 euros), se deberá cumplir los siguientes **requisitos**:
  - Se establece la obligación de destinar a la **reserva legal** una cifra igual o superior al **20% de los beneficios del ejercicio**.
  - Se prohíbe el reparto de dividendos si el valor del patrimonio neto es inferior, o resultase inferior como consecuencia del reparto, al **60% del capital mínimo** exigido para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada (3.000 euros).

- La suma anual de las **retribuciones satisfechas a los socios y administradores** por el desempeño de sus cargos, **no podrá exceder del 20% del patrimonio neto del ejercicio**. A efectos de este computo, no se tendrán en cuenta las retribuciones que les pudieran corresponder como trabajadores por cuenta ajena de la sociedad o por las prestaciones de servicios a la misma.
- En caso de **liquidación de la sociedad**, si el patrimonio fuera insuficiente para atender el pago de sus obligaciones, los socios y administradores **responderán solidariamente** del desembolso de la cifra de capital mínimo legalmente establecido (3.000 euros).
- **No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias** de los socios en la constitución de la SLFS. No obstante, los fundadores y quienes adquieran participaciones en la constitución de la sociedad, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales, de la realidad de dichas aportaciones.

### **3. Acuerdo Extrajudicial de Pagos**

Los empresarios personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de insolvencia, o que prevean que **no podrán cumplir con sus obligaciones de pago**, podrán iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, para lo cual su **pasivo no debe superar los 5 millones de euros**.

El empresario que pretenda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial debe **solicitar el nombramiento de un mediador concursal**, lo cual se realizará en el Registro Mercantil cuando se trate de empresarios o entidades inscribibles o bien ante notario en los demás casos.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en el Título X de la Ley Concursal.

### **4. Simplificación de los Requisitos de Información Económica-Financiera.**

- En el **Libro Diario** se permiten la anotación de operaciones por **periodos no superiores al trimestre** (antes un mes), siempre y cuando aparezca en detalle de las mismas en otros libros o registros concordantes.
- Se **umentan** los importes de los límites para la posibilidad de **formular** de forma **Abreviada el Balance y el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, los nuevos límites son :
  - Que el Activo no supere los 4 millones (antes 2.850.000)
  - Que el Importe Neto de Cifra de Negocios no supere los 8 millones (antes 5.700.000)
  - Que el número medio de trabajadores no sea superior a 50 (sigue igual).



- Se **mantienen** los límites antiguos para la obligación de **auditar las cuentas anuales**, es decir, estarán obligadas a auditarse las entidades que superen durante dos ejercicios consecutivos dos de los siguientes límites:
  - Que el Activo supere los 2.850.000 euros.
  - Que el Importe Neto de Cifra de Negocios supere 5.700.000 euros
  - Que el número medio de trabajadores sea superior a 50 trabajadores.

### **III. NOVEDADES MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

- Se establece una **cuota de autónomo reducida** durante 18 meses para aquellos que cumplan los siguientes requisitos:
  - Edad superior a 30 años
  - Que se den de alta por primera vez en Régimen de Autónomo o no lo hayan estado durante los últimos cinco años.
  - Que no empleen trabajadores por cuenta propia.
- Se establecen reducciones en las cuotas de autónomo, para aquellos trabajadores por cuenta ajena, que quieran iniciar además una actividad por cuenta propia (**pluriactividad**).
- Se establecen reducciones y bonificaciones para **personas con discapacidad** que se establezcan como autónomos